

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez informándole que los señores **WEIMAR BALANTA MACHADO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.558.055 y **MARÍA LUCEIDA MESA RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 24.394.286 se notificaron por conducta concluyente de la demanda el día **30 de marzo de 2022**, no obstante, mediante auto de fecha 01 de abril de 2022 se aceptó la renuncia de términos que hicieron los demandados quienes se allanaron a los hechos y pretensiones del libelo, por lo que no hubo lugar a conceder los términos contemplados en el Art. 91 del C.G.P.

En consecuencia, los demandados no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 18 de abril de 2022



ANA MARIA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN DAVID GIRALDO RAMÍREZ
DEMANDADOS: WEIMAR BALANTA MACHADO
MARÍA LUCEIDA MESA RIVERA
RADICADO: 17042-4089-001-2020-00073-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
INTERLOCUTORIO: Nro. 191

OBJETO DE DECISIÓN

Se encuentra a despacho para proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia.

ANTECEDE

1. La demanda correspondió por reparto el 29 de julio de 2020, librándose mandamiento de pago el día 27 de agosto de 2020, en los términos solicitados por la parte demandante.
2. los señores **WEIMAR BALANTA MACHADO** y **MARÍA LUCEIDA MESA RIVERA** se notificaron por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra el día **30 de marzo de 2022**.
3. La parte demandada, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni propuso excepciones, toda vez, que se allanó a los hechos y

pretensiones del libelo por lo cual no hubo lugar a conceder los términos contemplados en el Art. 91 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES: Se encuentran reunidos en este proceso los presupuestos procesales para poder seguir adelante la ejecución.

DEMANDA EN FORMA: El libelo y sus anexos allanan los requisitos de forma indicados en los Artículos 82 y ss. del C.G.P.

COMPETENCIA: Por la naturaleza del proceso, la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la parte demandada, este Despacho es competente para conocer del asunto.

CAPACIDAD PARA SER PARTE Y COMPARECER AL PROCESO: Tanto la parte demandante como la demandada son personas plenamente capaces para disponer de sus derechos y responder por sus obligaciones, al tenor de los Art. 1502 y 1503 del C.C.

Se observó el debido proceso y el derecho a la defensa consagrada en el Artículo 29 de la Carta Magna.

En este orden de ideas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado y luego de reexaminados los títulos ejecutivos pilares de ejecución, los cuales cumplen plenamente los requisitos señalados en el Art. 422 del Código General del Proceso, pues contienen unas obligaciones expresas, claras y exigibles a favor de la parte actora, titular del crédito y en contra de la parte ejecutada, encargada de cumplir la prestación que en ellos consta.

No habiéndose propuesto excepción de ninguna naturaleza por la parte demandada dentro del término legal que para ello se le concedió y toda vez que no fue impugnada su suficiencia, ni desvirtuada su presunción de autenticidad, especialmente en lo que atañe a su exigibilidad por no haberse efectuado el pago total del capital adeudado y los intereses del mismo, se ordenará seguir adelante la ejecución con las implicaciones que dicha decisión conlleva, tal y como lo preceptúa el artículo 440 del Código General del Proceso que al respecto dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se continuará con la ejecución en los términos del auto que libró mandamiento de pago, por las sumas por las que se obligó la parte demandada mediante los títulos valores allegados como recaudo ejecutivo.

Así mismo, se ordenará la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte demandada. Se fijará como agencias en derecho la suma de

TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000,00), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el señor **JUAN DAVID GIRALDO RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.343.938 y en contra de los señores **WEIMAR BALANTA MACHADO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.558.055 y **MARÍA LUCEIDA MESA RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 24.394.286, en los mismos términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el AVALÚO y posterior REMATE de los bienes apresados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con el producto de los mismos se cancele la obligación.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS PROCESALES a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las que serán liquidadas por la Secretaría del Despacho.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

QUINTO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR este auto conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 049 fijado el 19 de abril de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4101c71dcb001150e360eb08cd3e7b328a3fedef23f13870739f723ced509519**

Documento generado en 18/04/2022 07:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>